

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTI JURÍDICO –



Empresa Departamental
de Acueducto, Alcantarillado
y Aseo del Tolima S.A.
E.S.P. Oficial

Gestor
PDA
TOLIMA



Empresa Departamental
de Acueducto, Alcantarillado
y Aseo del Tolima S.A.
E.S.P. Oficial

Gestor
PDA
TOLIMA

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTI JURÍDICO

Código: GJU-POL-001 Versión: 04
Vigente desde: 2023/10/10

Página 2 de 17

CONTENIDO

CONTENIDO	2
1. ANTECEDENTES	3
2. TÉRMINOS Y DEFINICIONES	5
3. MARCO NORMATIVO	6
4. OBJETIVO DE LA POLÍTICA	9
5. ALCANCE DE LA POLÍTICA	9
6. ACCIONES OBJETO DE ESTUDIO	9
6.1 MEDIOS DE CONTROL Y/O ACCIONES JUDICIALES.....	9
6.2 CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES.....	11
7. METODOLOGÍA PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA	12
7.1 PASO I - IDENTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD LITIGIOSA.....	13
7.1.1 RELACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES VIGENTES TRAMITADOS DEL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE 1° DE ENERO DE 2021 – 31 DE DICIEMBRE DE 2022 ¡Error! Marcador no definido.	
7.2 PASO II. ANÁLISIS DE CAUSAS PRIMARIAS Y SUBCAUSAS.....	13
7.3 PASO III. PLAN DE ACCIÓN	15
7.4 PASO IV. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.....	16
8. IMPLEMENTACIÓN	17
CONTROL DE CAMBIOS	17

1. ANTECEDENTES

La política de prevención del daño antijurídico, es una herramienta que apoya a la solución a los problemas administrativos que genera litigiosidad e implica el uso de recursos públicos para reducir los eventos generadores del daño antijurídico. Así las cosas, el presente documento, es un plan de acción integral que se llevará a cabo por parte de la **Empresa Departamental de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Tolima EDAT S.A E.S.P OFICIAL**, para mitigar o controlar la problemática generadora del daño.

Dicha política se fortalece a partir de lo definido en la Ley 2220 de 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONCILIACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

El Decreto 1716 de 2009 compilado en el Decreto 1069 de 2015, “Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001” establece al Comité de Conciliación como una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad, cuya conformación es obligatoria para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles.

En cumplimiento del mandato legal, la **Empresa Departamental de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Tolima EDAT S.A E.S.P OFICIAL**, expidió la Resolución 024 de 2012 “Por medio de la cual se integra el comité de conciliación de la **Empresa Departamental de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Tolima EDAT S.A E.S.P OFICIAL**.”, instancia que tiene la función de formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.

Por su parte, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en desarrollo de las funciones asignadas por la Ley 1444 de 2011 y reguladas por el Decreto 4085 de 2011, específicamente las referidas a la prevención del daño antijurídico y a la extensión de sus efectos, formuló el “Manual para la elaboración de políticas de prevención del daño antijurídico”, que contiene los pasos que las entidades públicas deben seguir para la elaboración, la formulación y la extensión de sus efectos, complementando de esta forma la “Guía para la generación de política de prevención del daño antijurídico”, con lo cual se busca contribuir a la reducción de demandas en contra de las entidades públicas del orden

nacional en el mediano plazo y a la disminución en los pagos realizados por concepto de sentencias y conciliaciones.

Con fundamento en lo anterior, el Comité de Conciliación de la **Empresa Departamental de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Tolima EDAT S.A E.S.P OFICIAL**, debe formular para posteriormente ejecutarse, las políticas de prevención de los daños que pudiesen causarse, de conformidad con los lineamientos establecidos en la “Guía para la generación de política de prevención del daño antijurídico”, en el “Manual para la elaboración de políticas de prevención del daño antijurídico”, así como en el documento de “Paso a paso para la elaboración de políticas de prevención del daño antijurídico”, formulados por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

De igual forma, mediante Circular Externa No. 05 de fecha 27 de septiembre de 2019 la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado estableció los lineamientos para la formulación, implementación y seguimiento de las políticas de prevención del daño antijurídico. Bajo estas consideraciones, la Entidad debe identificar posibles causas generadoras del daño y es de su interés la formulación de una política en ese sentido, permitiendo la mitigación de posibles demandas y riesgos para la Entidad.

2. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Política de prevención: la política de prevención es la solución de los problemas administrativos que generan litigiosidad e implica el uso de recursos públicos para reducir los eventos generadores del daño antijurídico.

Prevención: preparación o disposición que se hace anticipadamente para evitar un riesgo o ejecutar algo.

Daño Antijurídico: la concepción de daño antijurídico ha sido admitida por la jurisprudencia del Consejo de Estado en múltiples oportunidades y ha definido el daño antijurídico como “la lesión de un interés legítimo, patrimonial o extra patrimonial, que la víctima no está en la obligación de soportar, por lo cual se ha desplazado la antijurídica de la causa del daño al daño mismo”. Por consiguiente, concluye esa Corporación, “el daño antijurídico puede ser el efecto de una causa ilícita, pero también de una causa lícita. Esta doble causa corresponde, en principio, a los regímenes de responsabilidad subjetiva y objetiva”.

Política de Prevención de Daño Antijurídico: Consiste en las directrices fijadas para el uso consciente y sistemático de los recursos a cargo de la entidad a través de mandatos y sobre prioridades de gasto relacionadas con la reducción de eventos de daño antijurídico.

Comité de Conciliación: Es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de intereses de una entidad pública.

Medios de Control: Mecanismos judiciales diseñados para acceder a la jurisdicción contenciosa administrativa para controlar las actividades del Estado.

Actividad Litigiosa: Conjunto de acciones ejecutadas dentro de procesos judiciales o arbitrales activos.

Litigiosidad: Lo que está en pleito, en duda y se disputa.

Políticas Públicas: Es una alternativa de solución a un problema planteado que implica el uso de recursos públicos y una decisión de tipo legal, administrativo o regulatorio.

3. MARCO NORMATIVO

- Artículo 2 de la Constitución Política: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.*
- Artículo 90 de la Constitución Política: *“El Estado es responsable por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste”.*
- Ley 1474 de 2011 Modificada por la Ley 1952 de 2019 *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.”*
- Ley 1755 de 2015. *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.*
- Decreto 1716 de 2009 *“Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001”* compilado en el Decreto 1069 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.”* El artículo 16. Compilado en el artículo 2.2.4.3.1.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 dispone:

“COMITÉ DE CONCILIACIÓN. El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre

prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.

PARÁGRAFO. La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación de gasto.”

Asimismo, el numeral 1 del artículo 19 compilado en el artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015, dispone que le corresponde al Comité de Conciliación el cumplimiento de la función de formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico. De otra parte, el artículo 15 compilado en el artículo 2.2.4.3.1.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015, dispone que las normas sobre comités de conciliación son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles.

- Decreto 4085 de 2011. *“Por el cual se establecen los objetivos y la estructura de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.”* Modificado por el Decreto 915 de 2017, *“por el cual se modifica parcialmente las funciones y estructura de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado”* Establecimiento entre sus objetivos: *“(…) la formulación, evaluación y difusión de las políticas en materia de prevención de las conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos, y la dirección, coordinación y ejecución de las acciones que aseguren la adecuada implementación de las mismas, para la defensa de los intereses litigiosos de la Nación”.*
- Circular No. 03 de 20 de junio de 2014. Expedida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por medio de la cual se establece que las entidades públicas del orden nacional deben formular su política de prevención del daño antijurídico, de acuerdo con la metodología elaborada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- Circular No. 06 de 06 de julio de 2016. Expedida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por medio de la cual establece los lineamientos para el seguimiento a la formulación e implementación de las políticas de prevención del daño antijurídico.

- Ley 2220 de 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONCILIACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.” Donde se define la conciliación como un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado denominado conciliador, quien, además de proponer fórmulas de arreglo, da fe de la decisión de acuerdo, la cual es obligatoria y definitiva para las partes que concilian.

La conciliación, en sus diversas modalidades, es una figura cuyos propósitos son facilitar el acceso a la justicia, generar condiciones aptas para el diálogo y la convivencia pacífica, y servir como instrumento para la construcción de paz y de tejido social.

Además de los fines generales, la conciliación en materia contencioso administrativa tiene como finalidad la salvaguarda y protección del patrimonio público y el interés general.

4. OBJETIVO DE LA POLÍTICA

Reducir la litigiosidad y las reclamaciones administrativas en contra de la **Empresa Departamental de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Tolima EDAT S.A E.S.P OFICIAL**, con el fin de contribuir a la reducción de conflictos de tipo administrativo como a la disminución de demandas presentadas en contra de la Entidad, en un mediano plazo, y así mismo, lograr mitigar los efectos de las sentencias adversas.

5. ALCANCE DE LA POLÍTICA

La política de prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la **Empresa Departamental de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Tolima EDAT S.A E.S.P OFICIAL**, es aplicable a todas las dependencias y procesos estratégicos, misionales, de apoyo y evaluación de la Entidad, quienes quedan vinculadas al compromiso de hacerla actuante y promover su aplicación.

6. ACCIONES OBJETO DE ESTUDIO

6.1 MEDIOS DE CONTROL Y/O ACCIONES JUDICIALES

6.1.1 Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho. Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación. Si existe un acto intermedio,

de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel.

6.1.2 Acción de Reparación Directa. En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado. De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a la entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma. Las entidades públicas deberán promover la misma pretensión cuando resulten perjudicadas por la actuación de un particular o de otra entidad pública. En todos los casos en los que en la causación del daño estén involucrados particulares y entidades públicas, en la sentencia se determinará la proporción por la cual debe responder cada una de ellas, teniendo en cuenta la influencia causal del hecho o la omisión en la ocurrencia del daño.

6.1.3 Acción de Nulidad Simple. Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general. Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien profirió. Excepcionalmente podrá pedirse la nulidad de actos administrativos de contenido particular en los siguientes casos: Cuando con la no se persiga o de la sentencia de nulidad que se produjere no se genere el restablecimiento automático de un derecho subjetivo A favor del demandante o de un tercero, cuando se trate de recuperar bienes de uso público, cuando los efectos nocivos del acto administrativo afecten en materia grave el orden público, político, económico, social o ecológico, cuando la ley lo consagre expresamente.

6.1.4 Controversias Contractuales. Cualquiera de las partes de un contrato del Estado podrá pedir que se declare su existencia o su nulidad, que se ordene su revisión, que se declare su incumplimiento, que se declare la nulidad de los actos administrativos contractuales, que se condene al responsable a indemnizar los perjuicios, y que se hagan otras declaraciones y condenas. Así mismo, el interesado podrá solicitar la liquidación judicial del contrato cuando esta no se haya logrado de mutuo acuerdo y la entidad estatal no lo haya liquidado unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento

del plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo o, en su defecto, del término establecido por la ley. Los actos proferidos antes de la celebración del contrato, con ocasión de la actividad contractual, podrán demandarse en los términos de los artículos 137 y 138 del Código Contencioso Administrativo, según el caso. El Ministerio Público o un tercero que acredite un interés directo podrán pedir que se declare la nulidad absoluta del contrato. El juez administrativo podrá declararla de oficio cuando esté plenamente demostrada en el proceso, siempre y cuando en él hayan intervenido las partes contratantes o sus causahabientes.

6.1.5 Acción de Repetición. Cuando el Estado haya debido hacer un reconocimiento indemnizatorio con ocasión de una condena, conciliación u otra forma de terminación de conflictos que sean consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa del servidor o ex servidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, la entidad respectiva deberá repetir contra estos por lo pagado. La pretensión de repetición también podrá intentarse mediante el llamamiento en garantía del servidor o ex servidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, dentro del proceso de responsabilidad contra la entidad pública. Cuando se ejerza la pretensión autónoma de repetición, el certificado del pagador, tesorero o servidor público que cumpla tales funciones en el cual conste que la entidad realizó el pago será prueba suficiente para iniciar el proceso con pretensión de repetición contra el funcionario responsable del daño.

6.1.6 Procesos Ordinarios. Las demandas que se incluyan en este grupo son aquellas que se ventilen en la Jurisdicción Civil Ordinaria, dirigida básicamente a solucionar las controversias entre particulares. El Estado participa en ella cuando el conflicto con el particular se debate conforme las normas de derecho privado.

6.2 CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES

La Ley 2220 de 2022 consagra: “Asuntos susceptibles de conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa. Podrán conciliar, total o parcialmente, las entidades públicas y las personas privadas que desempeñan funciones propias de los distintos órganos del Estado, por conducto de apoderado, sobre los conflictos de carácter particular y contenido económico de los cuales pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo o en las normas que los sustituyan.”

7. METODOLOGÍA PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA

La política de prevención del daño antijurídico debe conllevar a la resolución de problemas administrativos que generan litigios e implica el uso de recursos públicos para reducir los eventos generadores de daño antijurídico, donde se identifican los hechos a prevenir y así se generen mecanismos de prevención.

Por tal razón, se debe consolidar un informe de procesos por parte de la Secretaría General y Jurídica de la **Empresa Departamental de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Tolima EDAT S.A E.S.P OFICIAL.**, así como la identificación las demandas más recurrentes, para el análisis del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad.

La elaboración de la política de prevención del daño antijurídico para la **Empresa Departamental de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Tolima EDAT S.A E.S.P OFICIAL**, se elaborará tomando como referencia la teoría de administración de la calidad, propuesta por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la cual supone adelantar los siguientes pasos:

1. Buscar puntos que generen problemas.
2. Relacionar las posibles causas
3. Identificar las causas
4. Formular medidas para corregir las causas
5. Implementar las medidas
6. Verificar los resultados
7. Institucionalizar las medidas

De acuerdo con el instructivo de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la **Empresa Departamental de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Tolima EDAT S.A E.S.P OFICIAL** cuenta con una baja litigiosidad ya que cuenta con menos de 1000

procesos en curso, razón por la cual se tendrá como parte del estudio y análisis de la actividad litigiosa, tanto las demandas a favor como en contra de la entidad y las conciliaciones extrajudiciales tramitadas en el periodo comprendido entre el 1º DE ENERO DE 2022 AL 30 DE OCTUBRE DE 2023.

Para tal fin se presentan anexo, cinco cuadros con la información requerida para el análisis, así:

1. Identificación de la actividad litigiosa
2. Identificación del riesgo
3. Análisis de las causas primarias o subcausas
4. Plan de acción
5. Seguimiento y evaluación.

7.1 PASO I - IDENTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD LITIGIOSA

7.1.1 CONSOLIDADO DE DEMANDAS EN CONTRA DE LA ENTIDAD:

- ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO = UNA (01)
- ACCIÓN CONTRACTUAL = CUATRO (04)
- ORDINARIO LABORAL = DOS (02)

Ver Anexo 1. Consolidado demandas en contra de la entidad

7.2 PASO II. ANÁLISIS DE CAUSAS PRIMARIAS Y SUBCAUSAS.

De conformidad con el estudio integral de la actividad litigiosa de la **Empresa Departamental de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Tolima EDAT S.A E.S.P OFICIAL**, resulta procedente realizar de acuerdo con los pasos sugeridos por la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado un análisis de las causas primarias y subcausas de los hechos generadores de daño al interior de la entidad.

A efectos de identificar y enlistar las causas primarias del problema planteado en las demandas interpuestas y condenas contra la **Empresa Departamental de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Tolima EDAT S.A E.S.P OFICIAL**, la Secretaría General y Jurídica elaboró un diagnóstico producto de análisis de aspectos previamente establecidos,



Empresa Departamental
de Acueducto, Alcantarillado
y Aseo del Tolima S.A.
E.S.P. Oficial

Gestor
PDA
TOLIMA

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTI JURÍDICO

Código: GJU-POL-001 Versión: 04
Vigente desde: 2023/10/10

Página 14 de 17

como identificar los hechos similares demandados, resumen de los hechos y cuantía de las pretensiones, con el fin de formular la política de prevención, partiendo de las causas que pueden ser prevenibles.

Con este propósito se estudiaron las demandas recurrentes instauradas en contra de la entidad durante la vigencia 2021 a 2023 con el fin de identificar las alertas sobre comportamientos de la EDAT o terceros que estén generando reclamaciones, los cuales como resultado del estudio de los hechos de las demandas que contienen información relevante para determinar actuaciones erróneas de los funcionarios de la entidad, son entre otros:

Para el desarrollo de este análisis, se utilizará el siguiente formato:

EDAT S.A E.S.P OFICIAL							
NIVEL DE LITIGIOSIDAD: BAJO*							
PASO DOS: ANÁLISIS DE LAS CAUSAS PRIMARIAS O SUBCAUSAS							
CAUSA GENERAL PRIORIZADA	HECHOS	CAUSAS PRIMARIAS O SUBCAUSAS	FRECUENCIA	VALOR	ÁREA GENERADORA DE LA CONDUCTA	¿PREVENIBLE?	PRIORIDAD
INUMPLIMIENTO CONTRACTUAL	Declaración del incumplimiento de obligaciones de la entidad en el marco establecido dentro de un proceso contractual	NO CANCELACIÓN DE LOS PAGOS ACORDADOS EN EL ACTO CONTRACTUAL Generalmente se trata de contratos de	Anual	817.685.965	Dirección Técnica	SI	MEDIA



Empresa Departamental
de Acueducto, Alcantarillado
y Aseo del Tolima S.A.
E.S.P. Oficial

Gestor
PDA
TOLIMA

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTI JURÍDICO

Código: GJU-POL-001 Versión: 04
Vigente desde: 2023/10/10

Página 15 de 17

EDAT S.A E.S.P OFICIAL NIVEL DE LITIGIOSIDAD: BAJO*							
PASO DOS: ANÁLISIS DE LAS CAUSAS PRIMARIAS O SUBCAUSAS							
CAUSA GENERAL PRIORIZADA	HECHOS	CAUSAS PRIMARIAS O SUBCAUSAS	FRECUENCIA	VALOR	ÁREA GENERADORA DE LA CONDUCTA	¿PREVENIBLE?	PRIORIDAD
		obra, cuyos pagos deben ser avalados por la interventoría y/ supervisión del contrato.					

De conformidad con el análisis del cuadro anterior, podemos establecer que la sub causa generadora del daño antijurídico es: NO CANCELACIÓN DE LOS PAGOS ACORDADOS EN EL ACTO CONTRACTUAL, debido al análisis realizado en las demandas en contra de la entidad con medio de control Controversias Contractuales, con la finalidad que la entidad prevea a través de la Política de Prevención del daño antijurídico minimizar los riesgos que generan litigiosidad y a futuro evitar procesos en contra que nos conlleven al pago de condenas por los mismos hechos.

Para efectos de adelantar la mitigación del daño antijurídico, procedemos a realizar las acciones tendientes a implementar un adecuado plan de acción.

7.3 PASO III. PLAN DE ACCIÓN

Para el desarrollo del Plan de Acción, se utilizará el siguiente formato:

EDAT S.A E.S.P OFICIAL NIVEL DE LITIGIOSIDAD: BAJO*						
PASO TRES: PLAN DE ACCIÓN						
CAUSAS PRIMARIAS O SUBCAUSAS	MEDIDA	MECANISMO	CRONOGRAMA	RESPONSABLE	RECURSOS	DIVULGACIÓN
NO CANCELACIÓN DE LOS PAGOS ACORDADOS EN EL ACTO CONTRACTUAL	Sensibilizar y/o capacitar a los Supervisores de Contratos e Interventores en Contratación Estatal	Capacitación a los supervisores de contratos Actualización del Manual	Trimestral	Secretaría General Y jurídica	Administrativos Financieros Humanos	Envío de la invitación a los correos electrónicos Página web de la Entidad Carteleras

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la página web www.edat.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado.



Empresa Departamental
de Acueducto, Alcantarillado
y Aseo del Tolima S.A.
E.S.P. Oficial

Gestor
PDA
TOLIMA

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTI JURÍDICO

Código: GJU-POL-001 Versión: 04
Vigente desde: 2023/10/10

Página 16 de 17

EDAT S.A E.S.P OFICIAL NIVEL DE LITIGIOSIDAD: BAJO*						
PASO TRES: PLAN DE ACCIÓN						
CAUSAS PRIMARIAS O SUBCAUSAS	MEDIDA	MECANISMO	CRONOGRAMA	RESPONSABLE	RECURSOS	DIVULGACIÓN
		de Contratación				Circular de la Dirección Técnica

7.4 PASO IV. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

Para el desarrollo del proceso de seguimiento y evaluación, se utilizará el siguiente formato:

EDAT S.A E.S.P OFICIAL NIVEL DE LITIGIOSIDAD: BAJO*					
PASO CUATRO: SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN					
CAUSAS PRIMARIAS O SUBCAUSAS	MEDIDA	MECANISMO	INDICADOR DE GESTIÓN	INDICADOR DE RESULTADO	INDICADOR DE IMPACTO
NO CANCELACIÓN DE LOS PAGOS ACORDADOS EN EL ACTO CONTRACTUAL	Sensibilizar y/o capacitar a los Supervisores de Contratos e Interventores en Contratación Estatal	Capacitación a los supervisores de contratos	No. de capacitaciones realizadas	No. De Supervisores y/o interventores con evaluación aprobada	No. De demandas por causa primaria vigencia actual
		Actualización del Manual de Contratación	% de actualización del Manual de Contratación	No. De Supervisores y/o interventores capacitados	No. De demandas por causa primaria vigencia anterior

8. IMPLEMENTACIÓN

El contenido del presente documento es aprobado por el Comité Institucional de Gestión y Desempeño y el Comité de Conciliación de la **Empresa Departamental de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Tolima EDAT S.A E.S.P OFICIAL**, y se adopta como la política de prevención del daño antijurídico el cual será publicado al interior de la entidad para su cumplimiento y desarrollo.

En ese sentido la EDAT, debe procurar la concientización a toda la comunidad de la importancia del cumplimiento de la normatividad, y como consecuencia de ello, del apego a la legalidad como un reflejo de la cultura ciudadana. Todo ello en perfecta alineación con la misión de la Entidad.

CONTROL DE CAMBIOS

FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	VERSIÓN
Diciembre de 2020	<ul style="list-style-type: none"> Edición de documento 	01
2022/01/26	<ul style="list-style-type: none"> Actualización del documento en el marco de la normatividad vigente. Se incluyeron las acciones objeto de estudio y la información de los procesos de la entidad 2020 y 2021. Se incluyeron cada uno de los pasos para la formulación de la Política 	02
2023/07/25	<ul style="list-style-type: none"> Actualización de la política teniendo en cuenta la información para la vigencia 2021 y 2022 	03
2023/10/10	<ul style="list-style-type: none"> Actualización de la política teniendo en cuenta la información para la vigencia 2023 	04